



## **Resolución 167/2020, de 11 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-270/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 30 de agosto de 2019, tuvo registro de entrada en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia una solicitud de información pública dirigida por Dña. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Administración de Castilla y León en Segovia, a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. La solicitud de información se refería a los siguientes puntos:

*“- Comisiones de Servicio concedidas en el primer semestre de 2019.*

- Permisos sin sueldo solicitados/concedidos o no por los funcionarios de la provincia de Segovia.*
- Solicitudes de Teletrabajo concedidas/denegadas a los funcionarios dependientes de esa Delegación”.*

**Segundo.-** Con fecha 16 de octubre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por Dña. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Administración de Castilla y León en Segovia, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



**Cuarto.-** Con fecha 6 de noviembre de 2019, se recibió la respuesta a la solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que, el 16 de octubre de 2019, se había dado contestación a la solicitud de información pública por parte de la Directora General de Función Pública, solicitando el archivo de la reclamación presentada ante esta Comisión de Transparencia por pérdida sobrevenida de su objeto.

A tal efecto, junto con dicha respuesta, se nos ha aportado copia del escrito fechado el 10 de octubre de 2019, remitido por la Dirección General de Función Pública a la Junta de Personal, para comunicar que:

*“1.- Durante el primer semestre del año 2019, se ha otorgado comisión de servicios a veintisiete funcionarios de carrera.*

*2.- Durante el año 2019, se ha concedido permiso sin sueldo a seis funcionarios de carrera.*

*En el Registro General de Personal, y en el Sistema General de Personal PERSIGO, no consta el número de solicitudes presentadas.*

*3.- En el año 2019, se han presentado seis solicitudes de teletrabajo por funcionarios de carrera, de las que han sido autorizadas o prorrogadas las seis solicitudes”.*

**Quinto.-** A la vista de la contestación recibida por parte de la Consejería de la Presidencia, con fecha 6 de julio de 2020 se dio traslado de la misma a la reclamante para que, en el plazo de un mes, alegara lo que estimara oportuno, de cara a considerar que habría quedado sin objeto su reclamación.

Constando que la reclamante recibió el escrito que le fue remitido para alegar lo que a su interés y derecho conviniera el 10 de julio de 2020, transcurrió el plazo dado al efecto sin obtenerse comunicación alguna por parte de esta Comisión de Transparencia.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación fue presentada por Dña. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Administración de Castilla y León en Segovia, quien se encuentra legitimada para ello, puesto que la misma, en idéntica condición, había presentado la solicitud de información pública a la que dio lugar la reclamación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación hemos conocido que, a través de un escrito de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Función Pública comunicó a la solicitante la mayor parte de la información solicitada.

Una vez conocida por esta Comisión esta respuesta, se dio traslado de la misma a la reclamante para que alegara lo que estimara oportuno, no realizando esta alegación alguna en este trámite.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública

solicitada.

Únicamente señalar, respecto al número de permisos sin sueldo solicitados por los funcionarios de Segovia durante el año 2019 que, a través del mencionado escrito de la Directora General de la Función Pública fechado el 10 de octubre de 2019, se indica que “*En el Registro de Personal, y en el Sistema General de Personal PERSIGO, no consta el número de solicitudes presentadas*”, facilitándose, sin embargo, el dato relativo a los permisos sin sueldo concedidos. Con todo, al margen de los datos que puedan obtenerse a través del Registro de Personal y del Sistema PERSIGO, lo razonable es que, por alguna vía, pudiera tenerse un registro de las solicitudes de permisos sin sueldos que fueron solicitadas (concedidas o no) y, si esto hubiera sido así, este dato debería haber formado parte de la información que debía ser facilitada a la reclamante.

**Quinto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## RESUELVE

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Administración de Castilla y León en Segovia, ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D.<sup>a</sup> XXX, como autora de la reclamación, en su calidad de Presidenta de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Administración de Castilla y León en Segovia, así como a la Consejería de la Presidencia ante la que se ha formulado la reclamación.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN